

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba el “Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018.”

H. CABILDO:

La visión de planeación municipal concibe al Municipio como una unidad organizada y activamente participativa, con capacidad jurídica, política y administrativa, que se apoya en la planeación democrática para fortalecerse como la instancia de Gobierno más cercana a la comunidad, rectora de su desarrollo. Dicha planeación requiere de una visión global e integradora que contemple todas las dimensiones del desarrollo de una comunidad, como lo son: La económica, atendiendo a las ventajas comparativas de la región, con las fuentes de empleo necesarias; la ambiental, donde exista una protección eficaz del entorno y un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y la social, donde se dé una integración de las personas y las familias en los procesos culturales, educativos y de convivencia.

La planeación con participación ciudadana es la única forma de gobernar democráticamente, ante esta premisa, el H. Ayuntamiento de Mérida creó el Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida (COPLADEM), como el órgano técnico, coordinador y consultivo en materia de planeación municipal, encargado de promover la participación ciudadana de todos los sectores sociales y mantener la coordinación con los diferentes entes gubernamentales, a fin de que en forma conjunta se promueva el análisis y reflexión de la realidad social y económica del Municipio, como antecedente fundamental de todas las políticas públicas del H. Ayuntamiento de Mérida 2015-2018.

El referido Consejo fue creado mediante Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de septiembre de dos mil quince. El acto de instalación del mismo se efectuó en fecha dieciocho de septiembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido en el punto Primero Transitorio del Acuerdo de Cabildo de referencia, en el que se señala la obligatoriedad de instalar el Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida dentro de los quince días naturales siguientes a la aprobación del mismo, para tal efecto, se giraron aproximadamente trescientas cuarenta y siete invitaciones a Colegios de Profesionistas, Cámaras Empresariales, Instituciones Públicas y Privadas, Organizaciones No Gubernamentales y sociedad en general.

En el seno del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida, previa convocatoria a la ciudadanía en general para que elaboren y envíen sus propuestas para integrar el Plan Municipal de Desarrollo, en pleno ejercicio democrático, incluyente y de participación ciudadana, se recibieron un total de 860 propuestas por medio de 165 Asociaciones, Instituciones y Ciudadanos.

Las propuestas fueron recibidas, registradas y clasificadas, según el eje de participación, para entregar a las mesas de trabajo de análisis de las mismas, que se efectuaron del veintiuno al

veintinueve de septiembre de dos mil quince y en las que participaron trecientas cuarenta y siete Organizaciones Sociales, Civiles, Colegios de Profesionistas, Cámaras Empresariales, Instituciones Educativas, Organizaciones no Gubernamentales, Ciudadanos y Funcionarios. Conforme a los seis Ejes Rectores siguientes:

- Eje I MERIDA, Competitiva y con Oportunidades
- Eje II MERIDA, Sustentable
- Eje III MERIDA, Equitativa y Solidaria
- Eje IV MERIDA, con servicios de calidad
- Eje V MERIDA, más Segura
- Eje VI MERIDA, eficiente y con Cuentas Claras

Asimismo, es importante señalar que los seis Ejes Rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, contendrán los cinco objetivos transversales, los cuales son: Movilidad Urbana, Sustentabilidad, Innovación, Accesibilidad Universal y Tradición. Objetivos que serán las premisas fundamentales de todas las políticas públicas que desarrolle el H. Ayuntamiento de Mérida 2015-2018.

Es así que el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, es el resultado de un vasto proceso de planeación, que tiene como Eje central la participación ciudadana amplia, pública y abierta, y contiene los compromisos y los lineamientos del Ayuntamiento, expresados en objetivos claros y estrategias concretas para lograrlo. Este plan será el instrumento rector que definirá los criterios, prioridades y fundamentos de toda la Administración, que dará origen a los Programas Operativos Anuales.

Importante resulta señalar que debido a los cambios en el calendario electoral del año dos mil doce, el reto de la Administración Municipal 2015-2018, así como de la anterior, fue elaborar el Plan Municipal de Desarrollo en un período corto de tiempo, debido a la premura de alinear la elaboración de los Programas Operativos Anuales de las Unidades Administrativas, Direcciones y Organismos Paramunicipales del Ayuntamiento de Mérida, a dicho Plan.

En la elaboración de este Plan se empleó una metodología de Planeación y Evaluación Estratégica, teniendo como marco de referencia un modelo de gestión basado en resultados, rescatando los elementos básicos de la participación ciudadana, manteniendo el instrumento de evaluación de resultados y desempeño de la Administración Municipal.

El Plan contiene seis Ejes, seis objetivos generales (fines), cuarenta y ocho subejos y doscientos cincuenta y nueve estrategias, que conducirán el actuar del Gobierno Municipal para el período 2015-2018, siendo el instrumento que permitirá facilitar la rendición de cuentas, a fin de que cualquier ciudadano pueda evaluar su cumplimiento.

El Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, es el documento rector que dará rumbo a las acciones del Municipio en los próximos tres años, donde quedarán plasmadas las políticas públicas y el interés de todos los meridianos de hacer de nuestra Ciudad Blanca, un Municipio ordenado, innovador, sustentable y competitivo, con servicios públicos de alta calidad, donde sus ciudadanos ejercen sus derechos plenamente, preservando sus tradiciones e identidad cultural, que tanto la distinguen.

Será obligación y responsabilidad de todas las Dependencias y funcionarios que integran el Ayuntamiento de Mérida 2015-2018, elaborar sus Programas Operativos Anuales en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo, dando cumplimiento de esta manera, a los objetivos generales, estrategias y objetivos.

Que con fecha diecisiete de octubre de dos mil quince, mediante oficios diversos se envió a cada uno de los Regidores integrantes del Cabildo, un CD con los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, para la revisión respectiva, esto, como parte de los trabajos previos a la aprobación del mismo.

En tal virtud, propongo se someta a consideración de este H. Cabildo la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Mérida 2015-2018; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios; en tanto que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno por excelencia en el Municipio; el Gobierno Municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, bases Cuarta y Décima Tercera de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo integral de la nación, otorgándole la responsabilidad de fomentar el crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, mediante la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional, llevando a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, en el marco de las libertades que otorga la Constitución, según señala el artículo 25, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se fijan las bases para la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática, garantizando de esta manera, la participación de las entidades federativas y de

los municipios, en la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas de Gobierno.

CUARTO.- Que las disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, son de orden público y de interés social y tienen por objeto establecer: Las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo de la entidad y se encauzarán las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal; y, las bases para que el Poder Ejecutivo del Estado coordine sus actividades de planeación con los municipios, conforme a la legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, fracciones I y V, de la citada Ley.

QUINTO.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral, equitativo y sustentable de la entidad y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ello, estará basada, entre uno de sus principios, en el fortalecimiento de la autonomía municipal para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, a través de la promoción de la descentralización Nacional y Estatal, según dispone el artículo 2, fracción V, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que es atribución de los Ayuntamientos conducir la planeación del desarrollo de los Municipios con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV, del Título Tercero, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que los Presidentes Municipales remitirán al Congreso del Estado sus Planes Municipales de Desarrollo y el informe anual sobre el avance y los resultados del mismo para los efectos de los mecanismos de evaluación, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que los Planes Municipales de Desarrollo contendrán los elementos descritos en el artículo 118 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y deberán estar alineados al Plan Estatal y a los programas de mediano plazo. Los Planes Municipales de Desarrollo deberán elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha en que tomen posesión los Presidentes Municipales. Los Ayuntamientos que inicien en el mismo período Constitucional del Poder Ejecutivo del Estado, deberán alinear sus Planes Municipales de Desarrollo al contenido del Plan Estatal en un plazo de hasta ciento ochenta días a partir de su publicación, sin detrimento del término establecido en el párrafo anterior, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades de desarrollo integral del Municipio, contendrán provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos, así como a los responsables de ejecución; establecerán los lineamientos de carácter global, sectorial y de servicios municipales, conforme a lo dispuesto artículo 27, primer párrafo, de la Ley Estatal de Planeación.

DÉCIMO.- Que el Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo indicarán los programas sectoriales, municipales, subregionales y especiales que deban ser elaborados, observando congruencia con el Plan Nacional, el Plan Estatal y los Planes Municipales, y su vigencia no excederá del período Constitucional de la gestión en que se apruebe, según lo establece el artículo 29 de la propia Ley Estatal de Planeación.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses, y gozará de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el propio artículo 41, inciso D), fracciones I, II, III, IV y V, de la citada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece que es atribución del Ayuntamiento: I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal; II.- Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo; III.- Participar en la elaboración de los planes estatal y regional de desarrollo, según lo dispuesto en las leyes; IV.- Vigilar la ejecución de los planes y programas; y V.- Regular de manera conjunta y coordinada con el Estado, y con otros Municipios, las zonas de conurbación.

DÉCIMO TERCERO.- Que es obligación del Presidente Municipal: I.- Presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; II.- Formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda en su caso, el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones de observancia general así como publicarlos en la Gaceta Municipal, conforme lo establece el artículo 56, fracciones I y II, de la ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que son órganos consultivos: I.- Los Consejos de Colaboración Municipal; y II.- Los demás que determinen las leyes y el Cabildo, conforme lo señala el artículo 72, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos. Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establece el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que el Cabildo establecerá los Consejos de Colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevante para el Gobierno Municipal y los habitantes. Dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezca, según lo establecido en el artículo 74, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un Sistema Municipal de Planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; III.- Los instrumentos de Planeación Municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos Estatal y Federal; y IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que la planeación constituye la base de la Administración Pública Municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán, y en esta ley, según establece el artículo 109 de la citada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el Sistema Municipal de Planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias, tal y como lo señala el artículo 110 de la mencionada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO.- Que los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a lo señalado en el artículo 111, primer párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que los Ayuntamientos contarán con los siguientes instrumentos de planeación: I.- Plan Estratégico; II.- Plan Municipal de Desarrollo; y III.- Programas derivados de los Planes señalados en las fracciones anteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, de la mencionada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo contendrá los objetivos, políticas y estrategias que sirvan de base a las actividades de la Administración Pública Municipal, de forma que aseguren el cumplimiento de dicho Plan y estará vigente durante su período Constitucional. El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con la asesoría de la instancia técnica de planeación, evaluación y seguimiento que para el efecto determine el Ayuntamiento; el mismo deberá ser sometido para aprobación del Ayuntamiento dentro de los primeros noventa días de su gestión, e indicará los programas de carácter sectorial. Una vez aprobados por el Ayuntamiento, los planes se publicarán en la Gaceta Municipal, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal elaborarán programas operativos anuales, que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan y regirán las actividades de cada una de ellas. Dichos programas formarán parte integral del Presupuesto de Egresos Municipal y serán aprobados por el Ayuntamiento, conjuntamente con el mismo, tal como lo establece en el artículo 116 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que el Ayuntamiento formulará el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, considerando los siguientes aspectos: I.- Expondrá el diagnóstico municipal describiendo su situación general; II.- Establecerá los objetivos generales y específicos, estrategias, políticas, programas, acciones y prioridades del desarrollo integral del Municipio, los que podrán incluir los objetivos a largo plazo contenidos en otros instrumentos de planeación aplicables al Municipio; y III.- Se referirá al conjunto de la actividad económica y social del Municipio. El Plan Municipal de Desarrollo no podrá ser modificado en el último año del ejercicio Constitucional. Una vez aprobado y publicado en la Gaceta Municipal será obligatorio para toda la Administración Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO QUINTO.- La base de la democracia se encuentra en el diálogo entre la Sociedad Civil y las Instituciones Gubernamentales, por lo cual sólo mediante acciones conjuntas en donde el

valor del entendimiento sea recíproco, se construye una sociedad moderna.

VIGÉSIMO SEXTO.- La autonomía que poseen los Municipios se ve traducida en la capacidad de diseñar y aprobar su organización administrativa, así como en la facultad que tienen para conducir sus actividades de manera planeada y ordenada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; asimismo, establecerá las bases para integrar un Sistema Municipal de Planeación, crear un Consejo para el Desarrollo de los Municipios y establecer mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La planeación es la base de la Administración Pública Municipal, ejercida a través de un Consejo de Planeación Municipal aprobado por el Cabildo, y tendrá como sus instrumentos: El Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, en cuyos contenidos deberá encontrarse un ejercicio efectivo de participación ciudadana, conocimiento de la realidad actual y una proyección del desarrollo en un plazo mayor que el período de gestión para alcanzar la integralidad, sustentabilidad y equidad.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que la ciudadanía encontró espacios de participación a través de la recepción de propuestas libres dentro del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida, conformado por mesas para el análisis de las propuestas, en las que participaron Colegios de Profesionistas, Cámaras Empresariales, Instituciones Públicas y Privadas, ONG'S y Sociedad en general.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, que se somete a consideración de los Regidores integrantes del Cabildo de Mérida, fue elaborado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con la asesoría de la instancia técnica del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida (COPLADEM), resultado del trabajo incluyente y participativo de la sociedad, construido en estricto apego a la legislación vigente y con base en una metodología clara con un sistema innovador de Planeación y Evaluación Estratégica, que se apoya en un modelo de gestión basado en resultados y rescatando los elementos básicos de la participación ciudadana, manteniendo el instrumento de evaluación de resultados y de desempeño de la Administración Municipal. Es ahí donde se concentran los Ejes, objetivos generales o fines, sub ejes, los que permitirán, en esta gestión municipal, instrumentar y controlar procesos para satisfacer las demandas ciudadanas.

TRIGÉSIMO.- Que los principales componentes del Plan Municipal de Desarrollo son las evaluaciones a los programas, a las instituciones y a las políticas; además, ha sido considerado un agregado de acciones estratégicas para mejorar el quehacer de la Administración Pública Municipal, en donde ambos elementos tomen como referente fundamental el beneficio y satisfacción de la sociedad, como valores públicos fundamentales. Lo anterior, permitirá establecer el vínculo entre el proceso presupuestario con las actividades de planeación, así

como con las de ejecución y evaluación.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Mérida en cumplimiento de la Ley, acordó el nueve de septiembre del presente año, la creación del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida (COPLADEM) como la instancia técnica de planeación, evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo. Dicho Consejo fue instalado el día dieciocho de septiembre del año en curso y ha sido el encargado de llevar a cabo todo el procedimiento para la elaboración del Plan Municipal que hoy se somete a consideración y, en su caso, aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba el "Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018", como el instrumento rector de la Administración Pública Municipal, para su debida observancia, de conformidad con el archivo electrónico incluido en el disco compacto adjunto al presente documento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretaria Municipal a realizar todos los trámites a efecto de dar cumplimiento a lo acordado en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal**